

NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **Cerrado (C1-C2)**: Corresponde aquellas situaciones en la cuales en las direcciones y/o predios para donde va dirigido el envío, no se encuentran personas que estén en la capacidad de recibir la correspondencia. : no fue posible notificar personalmente al ciudadano **FAUSTO MOYA RIVAS**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7110-2-120692 de fecha 29 de Noviembre de 2013, a través del cual se da respuesta al cumplimiento del fallo de tutela. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación Enero 23 de 2014

Fecha de desfijación Enero 30 de 2014

Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

4		



Bogotá, D. C., 29 NOV 2013

7220 2-120692

Señor: FAUSTO MOYA RIVAS Cra. 55 # 37289 Olaya Herrera Sector 11 de Noviembre Tel. 3215949432 Cartagena- Bolívar MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 29/11/2013 15:0:5 FOLIOS:2 ANEXOS:0

AL CONTESTAR CITE: 7220-E2-120692
TIPO DOCUMENTAL:ACCION DE TUTELA
REMITE:DIRECCION DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERES
SOCIAL

REF: CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA:

ACCIÓN DE TUTELA:	2013 – 0373- 00
ACCIONANTE:	FAUSTO MOYA RIVAS
RADICADO:	4120 - E1 - 95378 - 1206-11

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, me dirijo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha 24 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de la referencia, que no obstante no haber impuesto obligación alguna a la entidad que represento, se le informa el estado de su postulación y las nuevas políticas de vivienda.

El Decreto – Ley 555 del 10 de Marzo de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA** como una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la que corresponde ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad con la ley 3ª de 1991, el Decreto 2190 de 2009 y actualmente con la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias.

El Decreto – Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda

Artículo 3. FUNCIONES DE FONVIVIENDA. Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» serán las siguientes:

"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."

La Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y estableció el subsidio familiar de vivienda como un **aporte** estatal en dinero o especie, **otorgado por una sola vez** al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley y señala como posibles beneficiarios del mismo los hogares de quienes se inscriban en planes de vivienda para recibir un cupo disponible que le permitirá acceder al subsidio familiar de vivienda, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda.

Dentro de esos mecanismos, se establecieron unos requisitos indispensables, entre ellos se encuentra el de "postulación", requisito, que debe efectuarse a través de las Cajas de Compensación del país, en las fechas de Convocatoria. Postulación que no implica per se una calificación favorable ni la asignación del subsidio solicitado.

El grupo familiar que usted representa, en su condición de postulado en la Convocatoria para población desplazada del año 2007, <u>no cumplió con los requisitos exigidos para acceder al subsidio familiar de vivienda</u>, siendo objeto de rechazo por haber presentado el(los) siguiente(s) cruce(s):

CRUCES PARA: DESPLAZADOS CONVOCATORIA 2007

Nombres	Apellidos	Documento	Detalle	Entidad	Matricula (Para Propiedades)	Departamento (Para Propiedades)	Municipio (Para Propiedades)
FAUSTO	MOYA RIVAS	1599297	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión	IGAC		BOLIVAR	CARTAGENA
ANA	ROMAÑA PAZ	30078973	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión	IGAC		BOLIVAR	CARTAGENA

En consecuencia la postulación de su hogar quedó excluida por agotamiento de la vía gubernativa durante el cuarto proceso de asignación de subsidios llevado a cabo dentro de la Convocatoria para población desplazada del año 2007.

Es importante que tenga presente que la entidad otorgante, en este caso, el Fondo Nacional de Vivienda, antes de proceder a las calificaciones de los hogares postulantes, debe verificar la información suministrada por los postulantes, ante entidades como: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Registraduria Nacional del Estado Civil, Oficinas de Catastro, Superintendencia de Notariado y Registro, Cajas de Compensación Familiar, Acción Social, entre otras. Por lo tanto los cruces que se generen en esas bases de datos no dependen de la entidad otorgante.

Ahora bien, FONVIVIENDA no abrirá convocatorias por el sistema tradicional, en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando en cumplimiento de los Autos de seguimiento de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011. En consecuencia, para acceder al subsidio, actualmente, se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012, y sus normas reglamentarias.

En efecto, en el año 2012, el Gobierno Nacional implementó una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento (como es su caso). Esta política de vivienda, busca otorgar Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

Es así como, el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable.

De conformidad con la Ley 1537 de 2012, si usted (y su núcleo familiar) subsana el cruce señalado, no impide que su hogar pueda resultar beneficiado con un subsidio familiar de vivienda, pero para ello deben cumplir con los requisitos vigentes, tal y como lo han hecho los hogares en circunstancias similares a las suyas.

Es importante aclarar (en cuanto a los requisitos) que el programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:









- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) Que esté en situación de desplazamiento.
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Debido a que su hogar se encuentra en situación desplazamiento, podría ser favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda gratuita, teniendo en cuenta que podrán ser beneficiarios los hogares registrados en las siguientes bases de datos:

- 1. Registro Único de Población Desplazada RUPD o la que haga sus veces.
- 2. Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces.
- 3. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces.

Le informo también, que no corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas gratis, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA SE TIENEN LOS SIGUIENTES ÓRDENES DE PRIORIZACIÓN: Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º y atendiendo los criterios de priorización:

Primer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con subsidio asignado sin aplicar.

Segundo orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con postulación ante FONVIVIENDA y aptos para ser beneficiarios (en estado "calificado").

Tercer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS no postulados.

Cuarto orden: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN III para completar el número de hogares desplazados faltantes.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, enviará el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda dará apertura de la convocatoria sólo para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social – DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para surtir dicho procedimiento.

ESTO SIGNIFICA QUE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR FONVIVIENDA

el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Por lo expresado anteriormente, FONVIVIENDA no puede asignar directamente subsidios familiares de vivienda en especie dentro del programa de las cien mil viviendas, sino que para tal fin se debe seguir el procedimiento ya explicado.

En relación con la inclusión inmediata o futura pero cierta a uno de dichos planes, me permito informarle que de conformidad con el procedimiento expuesto, corresponde al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS realizar la selección de los hogares potenciales beneficiarios para los proyectos de vivienda. En virtud de lo anterior, para que su hogar pueda postularse a una Convocatoria (toda vez que usted se encuentra en el RUPD) inicialmente debe ser seleccionado por el DPS, de conformidad con los órdenes de priorización establecidos para la asignación de los Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE y posteriormente cumplir con los demás requisitos contemplados en la normatividad vigente.

Cordialmente,

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA

C.C. No. 79.752.274

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Revisó: Carlos Arturo Padilla Proyectó: Sindy Carolina Forero M.